

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Sucesión Intestada Rad.Nº.2022-00313-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Sucesión Intestada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de OSCAR HALIM REVEIZ FERNANDEZ, fallecido el 29 de julio de 2019 en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO. RECONOCER en calidad de herederas del causante OSCAR HALIM REVEIZ FERNANDEZ a ADRIANA MARÍA y LUZ CARIME REVEIZ VALLEJO, en su condición de hijas, al estar acreditada la prueba de su respectiva calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial REVEIZ - LENIS de conformidad con el artículo 487 de Código General del Proceso.

CUARTO. Requerir a MARGARITA LENIS TREJOS, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente.

SEXTO. FIJAR en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN", informando acerca de la apertura de la presente sucesión.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

OCTAVO. PROCÉDASE con la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. *Por la secretaria del Juzgado, efectúese lo acá dispuesto.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **123** Hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria